



F02V03-PRO-GSG-GDC-001

## **INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE No.-0290-INV-UTL-AN-2024**

Quito, D.M., 21 de agosto de 2024

**Proponente:** Asambleísta Carlos Alberto Rodríguez Riofrío

**Nombre del Proyecto:** “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varias Leyes para Garantizar el Derecho a la Educación de los Deportistas de Alto Rendimiento”

### **I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME**

Con fecha 14 de agosto de 2024 el asambleísta Carlos Alberto Rodríguez Riofrío, remite al magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, el Memorando Nro. AN-RRCA-2024-0070-M, mismo que contiene el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varias Leyes para Garantizar el Derecho a la Educación de los Deportistas de Alto Rendimiento”; asignándole como trámite Nro. 454421 y adjunto al documento incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-3621-M, con fecha 15 de agosto de 2024, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y de manera independiente se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### **II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria acompañando el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; 1 de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

### III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

#### 3.1 Iniciativa Legislativa; una sola materia (Principio de Unidad de Materia); exposición de motivos, considerandos y articulado; expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; y, carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

REQUISITOS	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa <b>Firmas: 10</b> <b>Porcentaje: 07 %</b>	(Artículos 134, número 1 de la CRE y 54, número 1, de la LOFL)	<b>CUMPLE</b>
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia). <b>Materia: Educación</b>	(Artículos 136, de la CRE y 56, número 1, de la LOFL)	<b>CUMPLE</b>
Exposición de motivos, considerandos y articulado <i>contiene:</i> <b>Exposición de Motivos, seis considerandos, ocho artículos y disposiciones: dos transitorias y una final</b>	(Artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa)	<b>CUMPLE</b>
Expresión clara de los artículos que con la	(Artículos 136 de la CRE y el 56, número 3	

nueva Ley se crearían, derogarían o se reformarían.	de la LOFL).	<b>CUMPLE</b>
Ficha de Verificación del Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas.	(Artículos 30, letra k; 55 y 56 de la LOFL).	<b>CUMPLE</b>
Carácter Orgánico y Ordinario del Proyecto de Ley. <b>ORGANICA</b>	(Artículo 133 de la CRE y 30, número 1, letra d) de la LOFL)	<b>CUMPLE</b>

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con base en lo expuesto, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varias Leyes para Garantizar el Derecho a la Educación de los Deportistas de Alto Rendimiento”, ha sido propuesta como orgánica, pues pretende reformar a cuerpos de igual jerarquía, consecuentemente, su denominación es correcta.

#### IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

- 4.1. Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta**

Con la expresión de motivos, seis considerandos, ocho artículos y disposiciones: dos transitorias y una final se construye la propuesta normativa que plantea asegurar una política de cuotas en la educación superior, promover modelos educativos pertinentes a los deportistas de alto rendimiento y posibilitar becas y ayudas económicas para todos los deportistas de alto rendimiento, indistintamente de su participación en eventos internacionales.

La Corte Constitucional establece que, para entender la intención normativa, así como en el hilo conductual del debate es necesario partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme se ha precisado a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones que sustentan y justifican la existencia de la Norma propuesta. “54. (...) la exposición de motivos correspondiente es el conjunto de razones en que el ponente apoya su propuesta; ella sirve, por tanto, de punto de partida del debate legislativo. Consiguientemente, la exposición de motivos debe ser suficiente en el sentido de que debe proporcionar un mínimo de razones para que los participantes en la discusión comprendan por qué y para qué se propone el proyecto de ley (...)”<sup>1</sup>.

Del mismo modo, esta Entidad Constitucional en la Sentencia Nro. 54-17-IN/22 se pronuncia sobre la necesidad de la **claridad** de manera que esta sea adoptada dentro del procedimiento legislativo al mencionar lo siguiente:

*“[la] claridad, debe considerarse que este comporta el deber –para el órgano con potestad normativa–, **de configurar las normas de modo preciso, determinado y comprensible, a efecto de proveer un grado de certeza suficiente que permita inferir a los ciudadanos la prohibición, permisión o sanción prescrita en la norma.***

*Aquello supone la obligación de guardar respeto a las reglas de sintaxis y de semántica, así como evitar, en la mayor medida posible, **el uso de conceptos vagos o indeterminados, que de espacio a conjeturas o arbitrariedad de quien lo aplica**”.*

---

<sup>1</sup>Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, párrafo 54.

La Constitución de la República en el Artículo 24 establece que las personas “tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”.<sup>2</sup>

Por su parte el Artículo 26 ibidem señala que: “ La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”<sup>3</sup>

En el primer párrafo del Artículo 39 de la Constitución de la República se dispone que: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público”:<sup>4</sup>

De igual forma el Artículo 343 ejusdem prevé que: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura.

El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;<sup>5</sup>

El primer párrafo del artículo 355 de la Constitución de la República establece que “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía

---

<sup>2</sup>Constitución de la República, 2021, Artículo24.

<sup>3</sup>Constitución de la República, 2021, Artículo26.

<sup>4</sup>Constitución de la República, 2021, Artículo39, primer párrafo.

<sup>5</sup>Constitución de la República, 2021, Artículo343.

académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;<sup>6</sup>

Del mismo modo el artículo 381 de la Constitución de la República dispone que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;<sup>7</sup>

Los deportistas de élite enfrentan dificultades para conciliar el entrenamiento con lo académico, frente a lo cual la propuesta normativa se construye entre otros con el objetivo comprender los desafíos que los deportistas tienen al intentar equilibrar sus compromisos deportivos con sus metas académicas. Las instituciones educativas deben ser flexibles para adaptarse a las necesidades únicas de los deportistas de alto rendimiento, colaborando con las organizaciones deportivas y entrenadores, brindando la oportunidad de una educación virtual, lo que garantiza el equilibrio entre el deporte y lo académico. Esto permitirá a los deportistas desarrollarse integralmente y contribuir a la sociedad con sus habilidades y preparación.<sup>8</sup>

No cabe duda que uno de los retos actuales, contraído por el sistema educativo, es asegurar la permanencia de los estudiantes, evitando producir situaciones de fracaso o abandono. Esto ha llevado a que, en los últimos tiempos, en todas las etapas de la enseñanza y, por ello, también en la enseñanza universitaria, se hayan introducido medidas de atención adaptadas a las necesidades específicas de todos

---

<sup>6</sup>Constitución de la República, 2021, Artículo355, primer párrafo.

<sup>7</sup>Constitución de la República, 2021, Artículo381.

<sup>8</sup>Revista de Investigación Educativa y Deportiva,2023.

los estudiantes. Los resultados de este estudio muestran que, para poder conciliar la formación con la práctica deportiva, es preciso contemplar en la educación superior medidas educativas que permitan una flexibilización del proceso formativo y que eviten el fracaso académico de los estudiantes deportistas de alto rendimiento.<sup>9</sup>

La propuesta normativa y el desarrollo del articulado reformativo se alinean a los preceptos constitucionales citados, pretendiendo afianzar el derecho de los deportistas de elite a no suspender su preparación académica.

Del análisis efectuado, el Proyecto de Ley guarda consonancia con preceptos constitucionales y no es incompatible con el ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador.

#### **4.2. Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; Impacto de género de las normas sugeridas; Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades; Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria**

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a varias Leyes para Garantizar el Derecho a la Educación de los Deportistas de Alto Rendimiento”, tiene como finalidad asegurar una política de cuotas en la educación superior, promover modelos educativos pertinentes a los deportistas de alto rendimiento y posibilitar becas y ayudas económicas para todos los deportistas de alto rendimiento, indistintamente de su participación en eventos internacionales.

Al respecto se señala que: la Norma Propuesta no guarda relación directa con los derechos de las niñas, niños y adolescentes; su contenido tampoco establece disposiciones sobre la materia, de tal modo que no genera afectación a los derechos de este grupo de atención prioritaria desarrollados en los artículos 35, 44 y 45 de la CRE. De igual forma, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a varias Leyes

---

<sup>9</sup>Análisis de la compleja relación entre los estudios universitarios y la práctica deportiva de alto rendimiento, Revista de la Educación Superior. 2014

para Garantizar el Derecho a la Educación de los Deportistas de Alto Rendimiento”, no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia con los artículos 11 y 66, número 4, de la CRE.

La Propuesta no tiene afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido tampoco establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador. Tampoco genera afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Finalmente, el Proyecto de Ley en el marco de lo que determina el Artículo 35 de la Constitución de la República, respecto de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Se desprende que el presente Proyecto de Ley no genera afectación a los derechos constitucionales de las personas o grupos de atención prioritaria.

#### **4.3. Estimación del costo o identificación de los ámbitos del impacto económico que podría tener la implementación de la norma**

En relación con los informes técnicos no vinculantes de los proyectos de ley, el número 1 del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que “(...) el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: (...) Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma.”. Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal de competencia exclusiva del Ejecutivo.

En este sentido, dichos artículos -respectivamente-, disponen que “Solo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.”, y “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y

contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”

Por otro lado, alineadas a estas Disposiciones, están los artículos 261.5 y 303 de la Constitución de la República, los cuales se relacionan a la Política Monetaria, que también es de competencia exclusiva del Ejecutivo. Dichos artículos - respectivamente-, disponen que “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.”, y “La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. [...] La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública.”

Es en virtud de estos deberes encomendados al Presidente de la República es que el constituyente ha determinado que sea solo él, quien tenga potestad de presentar proyectos de ley tendientes a aumentar el gasto público, pues una injerencia extraña en el Presupuesto General del Estado podría hacer que los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se vean incumplidos con la correspondiente responsabilidad.

Al analizar los artículos de este “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varias Leyes para garantizar el Derecho a la educación de los deportistas de Alto Rendimiento”, tenemos que considerar que no existe ningún gasto público y no se identifica ningún incremento de recursos.

En este sentido, y sobre la base del análisis realizado de conformidad con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República, se determina que en el Proyecto de Ley:

- No se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.
- No se identifica incremento del gasto público.

#### **4.4 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible**

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante la incorporación de leyes que busquen la erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento técnico del gobierno nacional que establece la orientación y el accionar estratégico del sector público.

En este contexto, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varias Leyes para Garantizar el Derecho a la Educación de los Deportistas de Alto Rendimiento”, podría estar relacionado con el siguiente Objetivo de Desarrollo Sostenible Agenda 2030: 4) Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con el Plan de Desarrollo para el nuevo Ecuador con el siguiente objetivo: 2) Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural.

## V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Previo a singularizar las observaciones al Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

Técnica Legislativa. - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.<sup>10</sup> (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

En tal sentido se obtienen las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

---

<sup>10</sup>Resolución CAL 2019-2021-419, “Reglamento de Técnica Legislativa”, Artículo 4 letra f.

**5.1** Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio:

REQUISITO	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY
Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio.	(Artículo 66, número 4 de la CRE; Artículo 30, letra e de la LOFL; Artículo 8 del Reglamento de Técnica Legislativa).	<b>CUMPLE</b>

**5.2** La denominación del presente Proyecto de Ley es correcta, toda vez que, pretende reformar Leyes Orgánicas y se lo hace con una norma de la misma categoría.

**VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varias Leyes para Garantizar el Derecho a la Educación de los Deportistas de Alto Rendimiento” sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 número 1 y 136 de la Constitución de la República y los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa concluye que:

- a) Dispone de iniciativa legislativa;
- b) Se debe considerar, los criterios establecidos en el presente Informe;
- c) Se refiere a una sola materia;
- d) Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional;
- e) Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- f) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Por lo tanto, se recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Calificar** el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varias Leyes para Garantizar el Derecho a la Educación de los Deportistas de Alto Rendimiento”;
- b) **Unificar** de ser el caso con los proyectos de ley que tengan relación en el marco de la materia, conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y,
- c) **Designar** para su trámite, a la **Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales** quien es competente para tratar este tipo de proyectos de ley, de acuerdo con el Artículo 21, número 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varias Leyes para Garantizar el Derecho a la Educación de los Deportistas de Alto Rendimiento”.

Atentamente,



Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo  
**COORDINADOR GENERAL**  
**UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

Elaborado por:	Gabriela Cadena.
Revisión Jurídica:	Gerardo Aguirre.
Análisis económico y ODS:	Raúl Banchon
Revisión de composición formal del documento:	Inés Tonato

## ANEXO 1

### EXTRACTO DEL PROYECTO

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO
<b>PROPONENTE</b>	Asambleísta Carlos Alberto Rodríguez Riofrío
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	14 de agosto de 2024
<b>MATERIA</b>	Educación
<b>OBJETIVO DEL PROYECTO</b>	i)Asegurar una política de cuotas en la educación superior, promover modelos educativos pertinentes a los deportistas de alto rendimiento y posibilitar becas y ayudas económicas para todos los deportistas de alto rendimiento, indistintamente de su participación en eventos internacionales.
<b>SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO</b>	Con la expresión de motivos, 6 considerandos, ocho artículos y disposiciones: dos transitorias, una final. Esta Reforma insta a que la Asamblea Nacional genere condiciones legales para garantizar el derecho de los deportistas de alto rendimiento a la educación, siendo una vía expedita para mejorar sus oportunidades sociales, laborales, económicas y culturales antes, durante y después de su ejercicio deportivo.
<b>CONCLUSIONES</b>	El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varias Leyes para Garantizar el Derecho a la Educación de los Deportistas de Alto Rendimiento”, sujeto a análisis, <b>CUMPLE</b> con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 número 1 y 136 de la Constitución de la República y los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.  Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa concluye que:  <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Dispone de iniciativa legislativa;</li> <li>b) Se debe considerar, los criterios establecidos en el presente Informe;</li> <li>c) Se refiere a una sola materia;</li> <li>d) Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional;</li> <li>e) Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,</li> <li>f) Contiene la expresión clara de los artículos que con las nuevas Leyes se derogarían o se reformarían.</li> </ul>
<b>RECOMENDACIÓN</b>	Por lo tanto, se recomienda al Consejo de Administración Legislativa:  <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Considerar</b> los criterios establecidos en el presente Informe;</li> <li>b) <b>Calificar</b> el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varias</li> </ul>

	<p>Leyes para Garantizar el Derecho a la Educación de los deportistas de Alto Rendimiento”; y,</p> <p>c) <b>Designar</b> para su trámite a la <b>Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales</b>, quien es competente para tratar este tipo de proyectos de ley, de acuerdo con el Artículo 21, número 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p>
--	--

Elaborado por: Gabriela Cadena

**ANEXO 2**

**“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varias Leyes para garantizar el Derecho a la educación de los deportistas de Alto Rendimiento”**

**Proponente:** Asambleísta Carlos Alberto Rodríguez Riofrío

El precitado Proyecto de Ley reforma 5 artículos a la Ley Orgánica de Educación Superior, 1 Artículo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dos Artículos a la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación. Los artículos que son objeto de la Propuesta, se detallan en el siguiente Cuadro y, para una mejor apreciación, se resaltan las reformas establecidas:

- Ocho (8) Artículos Reformatorios
- Dos (2) Disposiciones Transitorias
- Una (1) Disposición Final

TEXTO VIGENTE	TEXTO POSPUESTO
<p><b>Ley Orgánica de Educación Superior</b></p>	
<p><b>Art. 74.- Políticas de Cuotas.-</b> Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados. Las políticas de cuotas serán establecidas por el órgano rector de la política pública de educación superior.</p>	<p>Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior con el siguiente texto:</p> <p>"Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso de grupos históricamente excluidos o discriminados y de deportistas de alto rendimiento.</p> <p>Las políticas de cuotas serán establecidas por el órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con las entidades rectoras de los ámbitos a los que se pertenecen los grupos históricamente excluidos o discriminados y de deportistas de alto rendimiento."</p>
<p><b>Art. 77.- Becas y ayudas económicas.-</b> Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los</p>	<p>Artículo 2.- Elimínese del segundo párrafo del artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior el siguiente texto: "que representen al país en eventos internacionales".</p>

<p>deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.</p>	
<p><b>Art. 83.- Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.-</b> Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.</p>	<p><b>Artículo 3.- Incorpórese un párrafo en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior con el siguiente texto:</b></p> <p>"Las instituciones de educación superior deberán implementar políticas, programas, instrumentos, servicios y otros mecanismos académicos que aseguren la regularidad y permanencia en el sistema de educación superior de las y los estudiantes que pertenezcan a grupos históricamente excluidos, grupos de atención prioritaria y deportistas de alto rendimiento, pudiendo impulsar mecanismos de movilidad estudiantil si fuese necesario".</p>
<p><b>Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.-</b> Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.</p>	<p><b>Artículo 4.- Incorpórese un párrafo en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior con el siguiente texto:</b></p> <p>"El órgano rector de la educación superior regulará las facilidades y adaptaciones académicas y administrativas a favor de los deportistas de alto rendimiento que participen en eventos oficiales, sean nacionales o internacionales, para asegurar su rendimiento académico, regularidad, egreso y la calidad del aprendizaje".</p>
	<p><b>Artículo 5.- Incorpórese una disposición general en la Ley Orgánica de Educación Superior, con el siguiente texto:</b></p> <p>"Vigésima cuarta. - En el marco de la política de cuotas a favor de deportistas de</p>

alto rendimiento, el órgano rector de la educación superior y las instituciones de educación superior podrán hacer extensiva su aplicación a favor de los hijos e hijas de los deportistas de alto rendimiento que hubieren participado en eventos oficiales internacionales”.

**Art. 22.- Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.-**

La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes.

Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes:

- a. Articular de conformidad con la Constitución de la República y la Ley la estructura de la Educación General con los demás componentes del Sistema Nacional de Educación;
- b. Administrar el Sistema Nacional de Educación y asumir la responsabilidad de la educación, con sujeción a las normas legales vigentes;
- c. Formular e implementar las políticas educativas, el currículo nacional obligatorio en todos los niveles y modalidades y los estándares de calidad de la provisión educativa, de conformidad con los principios y fines de la presente Ley en armonía con los objetivos del Régimen de Desarrollo y Plan Nacional de Desarrollo, las definiciones constitucionales del Sistema de Inclusión y Equidad y en coordinación con las otras instancias definidas en esta Ley;
- d. Organizar la provisión de servicios para el desarrollo del talento humano del Sistema Nacional de Educación;

**Artículo 6.- En el artículo 22 de la de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, agréguese el literal 11) con el siguiente texto:**

“11) Coordinar y supervisar el diseño e implementación de las políticas, programas, instrumentos y servicios que aseguren la identificación, acceso, movilidad, nivelación, permanencia y culminación de la formación educativa de los deportistas de alto rendimiento y de las personas con discapacidad, en los que se incluirán las adaptaciones curriculares para sus necesidades educativas específicas, en coordinación con los órganos rectores del deporte y de discapacidades, respectivamente. Esta responsabilidad se extenderá respecto a los hijos e hijas de los deportistas de alto rendimiento y personas con discapacidad.”

- e. Aprobar con la participación de todos los actores del proceso educativo, democrática, participativa e inclusiva el Plan Nacional de Educación, los programas y proyectos que deban desarrollarse a nivel nacional y vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- f. Desarrollar y estimular la investigación científica, pedagógica, tecnológica y de conocimientos ancestrales, en coordinación con otros organismos del Estado;
- g. Fomentar y estimular la publicación de textos y libros nacionales de valor educativo, cultural, lingüístico, artístico y científico, libres de contenidos e imágenes sexistas y discriminatorias;
- h. Presidir los organismos colegiados y cumplir con las representaciones nacionales e internacionales que le sean delegadas y que le corresponden de acuerdo con la Ley;
- i. Requerir los recursos necesarios para garantizar la provisión del talento humano, recursos materiales, financieros y tecnológicos necesarios para implementar los planes educativos;
- j. Expedir acuerdos y resoluciones para implementar los planes educativos;
- k. Preparar la proforma presupuestaria del sector educativo y presentarla al organismo competente;
- l. Vigilar la correcta administración del presupuesto y solicitar las reformas necesarias;
- m. Autorizar comisiones de servicio fuera del país, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- n. Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento;
- o. Ejercer las labores de fiscalización de establecimientos educativos de conformidad a la presente Ley;
- p. Ejercer las facultades sancionadoras de conformidad con la Constitución de la República y la Ley;

- q. Fusionar centros de educación pública motivadamente y de acuerdo a la reglamentación que se expida para el efecto;
- r. Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución de la República y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación;
- s. Aprobar estatutos de entidades educativas, de investigación pedagógica y de otras relacionadas con el ramo;
- t. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación;
- u. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación;
- v. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento;
- w. Presidir el Consejo Nacional de Educación con voto dirimente;
- x. Controlar el buen uso de los recursos de operación de establecimientos educativos de conformidad a la presente Ley y su reglamento;
- y. Coordinar con el Sistema de Educación Superior para homologar y acreditar los títulos otorgados por la Autoridad Educativa Nacional para el ingreso a las carreras de nivel superior;
- z. Garantizar la transferencia de recursos de manera oportuna, regular y suficiente a los niveles y modalidades del Sistema Nacional de Educación;
- aa. Aplicar los mecanismos de participación ciudadana en las diferentes instancias del modelo de gestión;
- bb. Rendir cuentas a la sociedad y ante los actores del sistema educativo;
- cc. Las demás determinarlas en la Ley y su reglamento; y,
- dd. La Autoridad Educativa Nacional definirá estándares e indicadores de calidad

<p>educativa que serán utilizados para las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa. Los estándares serán al menos de dos tipos: curricular, referidos al rendimiento académico estudiantil y alineados con el currículo nacional obligatorio; profesionales, referidos al desempeño de las y los docentes y del personal directivo de los establecimiento educativo.</p>	
<p><b>Ley de Deporte, Educación Física y Recreación</b></p>	
<p><b>Art. 9.- De los derechos de las y los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento.-</b> En esta Ley prevalece el interés prioritario de las y los deportistas, siendo sus derechos los siguientes:</p> <p>a) Recibir los beneficios que esta Ley prevé de manera personal en caso de no poder afiliarse a una organización deportiva;</p> <p>b) Ser obligatoriamente afiliado a la seguridad social; así como contar con seguro de salud, vida y contra accidentes, si participa en el deporte profesional;</p> <p>c) Los deportistas de nivel formativo gozarán obligatoriamente de un seguro de salud, vida y accidentes que cubra el período que comienza 30 días antes y termina 30 días después de las competencias oficiales nacionales y/o internacionales en las que participen;</p> <p>d) Acceder a preparación técnica de alto nivel, incluyendo dotación para entrenamientos, competencias y asesoría jurídica, de acuerdo al análisis técnico correspondiente;</p> <p>e) Acceder a los servicios gratuitos de salud integral y educación formal que garanticen su bienestar;</p> <p>f) Gozar de libre tránsito a nivel nacional entre cualquier organismo del sistema deportivo. Las y los deportistas podrán afiliarse en la Federación Deportiva Provincial de su lugar de domicilio o residencia; y, en la Federación Ecuatoriana que corresponda al deporte que practica, de acuerdo al reglamento que esta Ley prevea</p>	<p><b>Artículo 7.- Incorpórese la letra i) en el artículo 9 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación con el siguiente texto:</b></p> <p>"i) Acceder a una educación de calidad y pertinente a su condición deportiva, en todos los niveles educativos, lo que incluirá las garantías para su ingreso, nivelación, adaptación, movilidad y egreso;"</p>

para tal efecto;

g) Acceder de acuerdo a su condición socioeconómica a los planes y proyectos de vivienda del Ministerio Sectorial competente, y demás beneficios; y,

h) Acceder a los programas de becas y estímulos económicos con base a los resultados obtenidos.

**Art. 14.- Funciones y atribuciones.- Las funciones y**

**atribuciones del Ministerio son:**

a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior;

b) Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de las y los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas.

c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias;

d) Ejecutar políticas nacionales del deporte, educación física y recreación;

e) Fomentar el deporte organizado de las y los ecuatorianos en el exterior;

f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación;

g) Aprobar los proyectos o programas de las

**Artículo 8.- En el artículo 14 de la de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, realícense las siguientes reformas:**

1. Elimínese el texto "y," de la letra t);

2. Reemplácese el punto (.) por el texto "; y," en la letra u); y,

3. Agréguese la letra v) con el siguiente texto:

"Coordinar con los órganos rectores de educación pública el acceso, nivelación, movilidad, permanencia, regularidad y culminación de los deportistas de alto rendimiento en todos los niveles del sistema de educación."

organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual;

h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley;

i) Mantener un Sistema Nacional de Información Deportiva con registro de datos sobre las organizaciones, deportistas, entrenadores, jueces, infraestructura, eventos nacionales e internacionales y los demás aspectos que considere necesario el Ministerio Sectorial;

j) Planificar, diseñar y supervisar los contenidos de los planes y programas de educación física para el sector escolarizado en coordinación con el Ministerio de Educación; así como facilitar la práctica del deporte en armonía con el régimen escolar;

k) Coordinar las obras de infraestructura pública para el deporte, la educación física y la recreación, así como mantener adecuadamente la infraestructura a su cargo, para lo cual podrá adoptar las medidas administrativas, técnicas y económicas necesarias, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados;

l) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados;

m) Otorgar el reconocimiento deportivo de los clubes, ligas y demás organizaciones que no tengan personería jurídica o no formen parte del sistema deportivo;

n) Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

o) Prevenir y sancionar el dopaje, aplicar y cumplir las medidas antidopaje que sean

necesarias de acuerdo con la reglamentación internacional vigente;

p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación;

q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva;

r) Fomentar y promover la investigación, capacitación deportiva, la aplicación de la medicina deportiva y sus ciencias aplicadas, el acceso a becas y convenios internacionales relacionados con el deporte, la educación física y recreación en coordinación con los organismos competentes; se dará prioridad a los deportistas con alguna discapacidad;

s) Establecer los planes y estrategias para obtener recursos complementarios para el desarrollo del deporte, la educación física y recreación;

t) Cumplir subsidiariamente con las actividades de las diferentes organizaciones deportivas cuando estas, injustificadamente no las ejecuten; y,

u) Aplicar las sanciones que le faculta esta Ley.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Disposición transitoria primera.** - Los órganos rectores de la educación, educación superior y deportes, dentro del plazo de dos meses, actualizarán su normativa, políticas y programas para que guarden conformidad con las reformas de la presente ley.

Emitidas las nuevas normativas, políticas y programas señaladas anteriormente, las instituciones de educación superior diseñarán e implementarán de forma inmediata lo que les corresponda por efectos de la presente ley.

**Disposición transitoria segunda.-** Los deportistas de alto rendimiento que con anterioridad a la vigencia de la presente ley

	<p>hayan accedido al sistema de educación pública, en cualquiera de sus niveles, y se retiraron por razones económicas o deportivas, podrán reincorporarse a una de las instituciones públicas sin que se afecte la gratuidad ni derechos conexos al derecho a la educación; para lo cual, dentro del plazo de dos meses, el órgano rector de la política pública del deporte coordinará con los órganos rectores de la educación pública los mecanismos de identificación, actualización, movilidad y otros que se requieran para su efectiva reinserción en el sistema.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIÓN FINAL</b></p> <p>Única. - La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p> <p>Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ... días del mes de... de dos mil veinticuatro.</p>

*ELABORADO POR: GLCC*